



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR
Demandado : JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ
Radicación : 2024-00067

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR** en contra de **JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Se advierte que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR** obra como endosatario en procuración y no en propiedad, por lo cual no puede pretender que se libre orden de pago a su favor.
2. Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por parte a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
3. Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR** en contra de **JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ** en visto de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR** obrando en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO

JUEZ

KPGY